

285-D-2011.-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las diez horas un minuto del doce de enero de dos mil doce.-

VISTOS en competencia negativa suscitada entre la Jueza de lo Civil de Soyapango, departamento de San Salvador y la Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de esta ciudad, para conocer del Proceso Ejecutivo Civil, promovido por el licenciado **GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ**, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, contra el señor **JEOVANNY ALEXANDER RIVERA ESTRADA** también conocido por **GEOVANNY ALEXANDER RIVERA ESTRADA**, reclamándole cantidad de dinero y accesorios.-

VISTOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDO:

I. El licenciado **GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ**, en la calidad mencionada, presentó demanda de Proceso Ejecutivo Civil, la que fue asignada al Juzgado de lo Civil de Soyapango, departamento de San Salvador, en la cual **MANIFESTÓ:** " [...] Según consta en Escritura Pública [...] el señor **JEOVANNY ALEXANDER RIVERA ESTRADA TAMBIÉN CONOCIDO POR GEOVANNY ALEXANDER RIVERA ESTRADA** [...] recibió del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA** en calidad de Mutuo, la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE COLONES**, equivalentes a **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR** [...] La obligación relacionada quedó garantizada con la **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA** constituida por el deudor a favor del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, sobre un lote de terreno urbano [...] En virtud a que con respecto a la obligación contenida en el Título Ejecutivo que he relacionado el deudor [...] ha **INCUMPLIDO** con la obligación del pago [...] ya se encuentra en **MORA** [...] Por lo anterior, a usted, atentamente **PIDO:** [...] En sentencia definitiva se condene al señor [...] a pagar al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, lo siguiente [...] En concepto de capital la cantidad de **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR** [...] " (sic).-

II. La Jueza de lo Civil de Soyapango, departamento de San Salvador por auto de las

doce horas trece minutos del doce de julio de dos mil once, **RESOLVIÓ:** "[...] Del estudio integro del documento base de la pretensión se establece que el demandado señor [...] es del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, no obstante ello, es importante resaltar que en la demanda el licenciado Alas Menéndez manifiesta ""que el domicilio de los demandados puede cambiar con el paso del tiempo"" al manifestar que a la fecha el señor Rivera Estrada es del domicilio de esta ciudad; por lo cual esta Juzgadora aclara al referido profesional que el presente proceso no versa sobre derechos reales sino en la reclamación de dinero, por lo cual es importante resaltar que en el mismo instrumento, en el numero dos, consta la comparecencia de ambas partes a la realización del documento, tanto acreedor como deudor; y en el romano IX denominado "DOMICILIO Y RENUNCIAS", se indica que el deudor, señala para el caso de acción judicial el domicilio especial la ciudad de San Salvador [...] A criterio de esta juzgadora, el tribunal competente territorialmente, en primer lugar, es aquél al que las partes se hayan sometido expresa o tácitamente en instrumentos fehacientes, es decir el fuero convencional, claro está que para esto el tribunal debe ser competente objetivamente dado el carácter de indisponible de este criterio de atribución. Es preciso manifestar, que existe jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia conforme a lo anterior, por ejemplo, la Sentencia [...] Referencia 177-D-2010 [...] reiteradamente esta Corte se ha manifestado en el sentido que la fijación de un domicilio especial, solo surte efectos cuanto éste ha sido producto de un acuerdo de voluntades entre ambas partes [...] es factible establecer que el Mutuo Hipotecario, base de la pretensión que nos ocupa, y en el que se establece como domicilio especial la ciudad de San Salvador en caso de acción judicial, cumple con el requisito de bilateralidad que ha sostenido ""como fundamental"" la Honorable Corte [...] ya que fue suscrito por el demandado y la delegada del representante legal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA [...] de tal manera que el domicilio especial de la ciudad de San Salvador prevalece sobre el domicilio del demandado [...] por consiguiente [...] la suscrita Jueza, **RESUELVE: EH DECLARESE IMPROPONIBLE LA DEMANDA PRESENTADA**, por carecer de competencia territorial este Tribunal, y siendo competente el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil (Juez 2) de la Ciudad de San Salvador [...]" (sic).-

III. La Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de esta ciudad, por auto de las quince horas veinte minutos del veintinueve de agosto de dos mil once, **RESOLVIÓ:** "[...] Es de señalar que la Honorable Corte Suprema de Justicia en numerosas ocasiones ha sostenido que el

domicilio especial contractualmente estipulado únicamente valía si había sido acordado por ambas partes, precisamente en el caso de los mutuos que sirven de documento base de la pretensión en los juicios ejecutivos [...] la fijación de un domicilio especial, solo surte efecto cuando éste es producto de un **acuerdo de voluntades entre ambas partes**, acreedor y deudor, ya sea de forma expresa o tácita, y ambos deberán ratificar este compromiso suscribiendo el documento en el que conste [...] En el presente caso se coligue que tal y como lo solicita la señora Jueza de Lo Civil de Soyapango, en el contrato de mutuo celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda (Proveedor) y el señor Jeovanny Alexander Rivera Estrada [...] ambas partes de común acuerdo fijaron un domicilio especial para ejercer las acciones derivadas del contrato, conforme al Art. 67 del Código Civil, pero, conforme a lo anteriormente relacionado, debe tomarse en cuenta que en la realidad ocurre que quien ha impuesto el domicilio especial es el Fondo Social para la Vivienda (Proveedor), ya que la falta de libertad de elección podemos evidenciarla del hecho que las entidades crediticias tienen sus formularios de contrato de mutuo y sobre su base confeccionan el contrato particular, sin consultar al consumidor sobre su clausulado, tratándose entonces de un contrato de adhesión [...] por eso también podemos afirmar que la cláusula es abusiva, carácter que es notable en vista que el domicilio especial señalado no tiene ningún tipo de conexión con el del señor Jeovanny [...] habiendo sido concebida únicamente por el proveedor [...] conforme al los criterios establecidos para examinar el carácter abusivo de las cláusulas contractuales en el Art 17 de la Ley de Protección al Consumidor [...] según el Art. 3 Literal b) de dicha ley, podemos determinar que la cláusula de sumisión al domicilio especial de esta ciudad contenido en el contrato presentado como base de la pretensión es una cláusula abusiva [...] En vista de las consideraciones precitadas y tomando en cuenta lo señalado por el licenciado [...] en su demanda, el demandado es actualmente del domicilio de Soyapango [...] Por Tanto [...] la Suscrita Jueza, **RESUELVE: [---] DECLARASE IMPROPONIBLE LA DEMANDA** de Proceso Ejecutivo Civil [...] en virtud de ser éste Juzgado **INCOMPETENTE** para conocer del presente proceso en **RAZÓN DEL TERRITORIO [...]**"

IV. Los autos se encuentran en esta Corte para dirimir el conflicto de competencia suscitado entre la Jueza de lo Civil de Soyapango, departamento de San Salvador y la Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de esta ciudad.-

La Jueza de lo Civil de Soyapango, se declara incompetente en razón del territorio,

argumentando que para el presente caso en el documento base de la pretensión, existe sometimiento por ambas partes, a un domicilio especial que es la ciudad de San Salvador; por otro lado la Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de esta ciudad, también se declara incompetente en razón del territorio, manifestando que la cláusula de sumisión al domicilio especial de esta ciudad contenido en el contrato presentado como base de la pretensión es una cláusula abusiva y que por lo tanto no surte efectos; y deberá tomarse en cuenta lo señalado por el actor en su demanda, en cuanto a que el demandado es actualmente del domicilio de Soyapango.-

Analizados los argumentos planteados por ambas funcionarias se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

En el caso *sub examine*, estamos en presencia de un conflicto de competencia por razón del territorio, en el cual en el contrato de mutuo hipotecario, existe consentimiento bilateral de las partes sobre el domicilio especial al que se somete el demandado en caso de acción judicial, y a pesar de ello, el demandante, decide entablar su pretensión en el tribunal con la competencia territorial del domicilio del deudor, siendo ésta, la ciudad de Soyapango, obviando lo suscrito por ambas partes en el documento base de la pretensión.-

Debemos tener en cuenta que es la propia parte actora la que no hizo uso de la prerrogativa que le confiere el sometimiento a un domicilio especial, el cual es fijado en el contrato de mutuo hipotecario para los efectos derivados de la obligación consignada, pues el mismo (actor) decidió demandarlo en su domicilio, lo cual implica una prórroga tácita del actor, de conformidad al Art. 12 del Código Civil el cual nos establece lo siguiente: "*Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia*"; al mismo tiempo se determinó en la demanda, que el deudor tiene actualmente por domicilio la ciudad de Soyapango, por lo que establece esta Corte que en vista de contar con dos Tribunales competentes, el Art. 33 CPCM deja claro que la competencia territorial en este caso, se regirá por el *domicilio del "demandado"*, por haberlo dispuesto así la parte actora; lo cual facilita el ejercicio del derecho de defensa que tiene la parte demandada, por sobre el criterio de domicilio especial al que se hayan sometido expresamente las partes contratantes.-

En virtud de lo expuesto, se concluye que la competente para conocer y sustanciar el presente proceso es la Jueza de lo Civil de Soyapango, departamento de San Salvador y así se determinará.

POR TANTO: de acuerdo a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y Arts. 182 at. 2ª y 5ª Cn. y 47 inciso 2º CPCM a nombre de la República, esta Corte **RESUELVE:** **A)** Declárase que es competente para sustanciar y decidir el caso de mérito, la Jueza de lo Civil de Soyapango, departamento de San Salvador; **B)** Remítanse los autos a dicha funcionaria, con certificación de esta sentencia, a fin de que disponga el llamamiento a las partes para que comparezcan a hacer uso de sus derechos dentro del término legal correspondiente; y **C)** Comuníquese esta providencia a la Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de esta ciudad, para los efectos de Ley.- **HAGASE SABER.-**

J.B JAIME-----M. REGALADO----- F. MELENDEZ -----M. A. CARDOZA A
----- “E. S. BLANCO R.”----- M. POSADA. ----- L. C DE AYALA-----
-----R. E. NUÑEZ -----PERLA J-----PRONUNCIADO POR LOS
MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.----- S. RIVAS
AVENDAÑO----- RUBRICADAS.-----